INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5O., FRACCIÓN IX, INCISO C), DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado federal Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78, y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en pleno ejercicio de sus facultades y bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la población adulta mayor ha crecido significativamente en las últimas décadas, lo que ha generado una necesidad urgente de reforzar y garantizar sus derechos humanos en diversos ámbitos de la vida cotidiana.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el segundo trimestre de 2022 residían en México aproximadamente 17.96 millones de personas de 60 años y más, lo que representaba el 14% de la población total del país.

Proyecciones indican que para el año 2040, esta cifra aumentará a 28 millones de adultos mayores. Aunque no se dispone de datos exactos para 2025, se puede estimarse que la población adulta mayor (personas de 60 años y más) en México oscile entre 20 y 22 millones, representando aproximadamente el 16 al 18 por ciento de la población total.

Este crecimiento en la población adulta mayor plantea desafíos significativos en áreas como salud, pensiones y servicios sociales, requiriendo políticas públicas específicas para atender sus necesidades.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del año 2002, ha sido un paso importante para proteger sus derechos y mejorar su calidad de vida; sin embargo, existen áreas que requieren de ajustes y clarificaciones, para asegurar que los principios de dignidad, inclusión y accesibilidad sean plenamente respetados.

El transporte es un componente esencial para la movilidad de las personas adultas mayores, tanto para acceder a servicios médicos, actividades recreativas, como para sus necesidades de socialización y trabajo. En este contexto, los lugares preferentes en autobuses de pasajeros son una medida crucial para garantizar el acceso de este grupo social a un servicio público básico de forma segura, cómoda y digna.

Actualmente, la asignación de lugares preferentes en los autobuses de pasajeros está regulado en el "Acuerdo por el que se autoriza la tarifa especial para ancianos afiliados al Instituto Nacional de la Senectud (INSEN", actualmente Instituto Nacional para los Adultos Mayores (Inapam), **publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1982, el cual estará limitado a 2 lugares por vehículo en corridas regulares.**

Desde 1982 a la fecha, la realidad ha cambiado: las personas viven más años (la esperanza de vida en México para el año 2025 se estima en 75.5 años); hay más cantidad de adultos mayores (entre 20 y 22 millones); representan un porcentaje cada vez mayor de la población nacional (entre el 16% y el 18%); y gracias a la amplia red de carreteras y extensa oferta de servicios de transporte público de pasajeros, hoy los adultos mayores viajan mucho más que en el año 1982.

Esta regulación, aunque ha sido una herramienta útil, no tiene el mismo peso ni la misma formalidad que la ley, lo que puede generar incertidumbre en su aplicación y cumplimiento. Además, el no estar claramente establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores hace que esta protección sea susceptible a modificaciones administrativas que no reflejan un compromiso firme y permanente con los derechos de las personas adultas mayores.

Este vacío normativo **genera un escenario en el que los derechos de las personas adultas mayores pueden ser vulnerados o quedar sujetos a interpretaciones o decisiones cambiantes de las autoridades** , lo cual es contrario al principio de estabilidad y certeza jurídica que debe caracterizar las políticas públicas en materia de derechos humanos.

La propuesta de reforma busca modificar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que se establezca un número mínimo y fijo de lugares preferentes en autobuses de pasajeros, garantizando así que las personas adultas mayores tengan acceso a este servicio bajo condiciones de seguridad y comodidad, de manera que se garantice que cada vehículo cuente con un número adecuado de espacios destinados a este grupo de población.

Con ello, se busca no solo regular de manera más efectiva los derechos de las personas adultas mayores, sino también otorgarles una protección más robusta y permanente, al incorporarlo en el cuerpo de la ley y no solo en circulares administrativas que podrían modificarse sin el mismo nivel de debate y consenso social.

Objetivos de la Reforma

1. **Garantizar la inclusión y accesibilidad** de las personas adultas mayores al servicio público de transporte, permitiéndoles acceder de manera preferente y digna a los lugares destinados para ellos en los autobuses de pasajeros.

2. **Establecer un marco legal claro y firme** que defina un porcentaje mínimo de lugares preferentes, dando seguridad jurídica a las personas adultas mayores y evitando que esta disposición quede sujeta a la discrecionalidad de decisiones administrativas temporales.

3. **Fortalecer los derechos de las personas adultas mayores** en el ámbito del transporte público, contribuyendo a su bienestar, autonomía y participación activa en la sociedad.

La modificación propuesta a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene como objetivo principal la creación de un marco legal más robusto y estable que garantice los derechos de las personas adultas mayores en materia de transporte público. La inclusión de una cantidad fija de lugares de lugares preferentes para este grupo poblacional no solo es una medida de justicia social, sino también un paso importante hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas.

Este ajuste legislativo reflejará el compromiso del Estado Mexicano con la mejora de las condiciones de vida de las personas adultas mayores y su plena integración en todos los aspectos de la vida cotidiana, promoviendo una cultura de respeto, dignidad y equidad. Por lo tanto, solicito a esta honorable Cámara su apoyo para la aprobación de esta reforma.

Por lo cual, se propone lo siguiente:

Texto actual	Texto propuesto
CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS** **Artículo 5o**. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a VIII. ... IX. Del acceso a los Servicios: a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros. X. ...	**CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS** **Artículo 5o**. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a VIII. ... IX. Del acceso a los Servicios: a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros, **los cuales en ningún caso podrán ser menos de 8 asientos en temporada alta y 10 asientos en temporada baja, por unidad de autoservicio de pasajeros, sujeto a verificación.** X. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno el siguiente

Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 5, fracción IX, inciso C), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Único. - Se reforma y adiciona el artículo 5, fracción IX, inciso c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

CapítuloII
De los derechos

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

IX. Del acceso a los servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado:

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros, **los cuales en ningún caso podrán ser menos de 8 asientos en temporada alta y 10 asientos en temporada baja, por unidad de autoservicio de pasajeros, sujeto a verificación.**

X. ....

Disposiciones Transitorias

Única. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial en la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/